

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES Y OTRO.
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00361-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2019¹, se dispuso a admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a la demandante, la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme se advierte a folio 185-186, respectivamente.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo que con la contestación de la demanda² fueron propuestas excepciones, es del caso proceder a señalar fecha 21 de agosto del 2019 y hora 9:00 am en la sala 3 piso 4 torre b, para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente. Así mismo, podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que se dé su aplazamiento por decisión del Magistrado Ponente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° *ibidem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de defensa judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada María Angélica García Sarmiento, como apoderada de la entidad demandada del Departamento del Guaviare, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 241 del plenario.

Por lo anteriormente expuesto se,

¹ Folios 185-186 cuaderno 1 instancia.

² Folios 198-208 cuaderno 1 instancia.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 50001-23-33-000-2018-00361-00
Auto: Fija fecha audiencia inicial

DRL

RESUELVE:

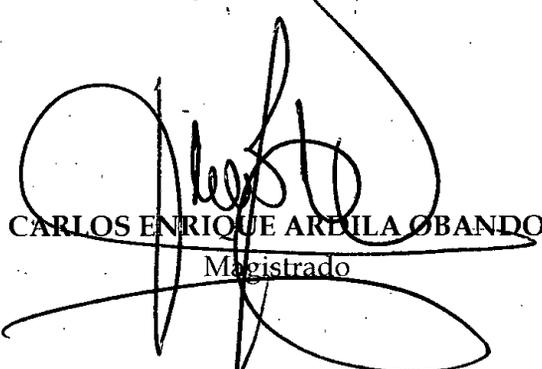
PRIMERO.- Fijar como fecha *21 de agosto del 2019 y hora 9:00 am en la sala 3 piso 4 torre B*, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Se advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia, y que en igual forma, a la misma -para efecto de la oportunidad conciliatoria -, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del comité de conciliación.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180 – 1 del CPACA.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en estas diligencias a la abogada María Angélica García Sarmiento, como apoderada de la entidad demandada del Departamento del Guaviare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARZILA OBANDO
Magistrado